UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE: ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

TEMA:

"LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA NUEVA ESTABLECIDA EN EL ART. 166 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, VIOLENTA EL PRINCIPIO IMPARCIALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR AÑO 2016"

INVESTIGADORA:

MERY MARIANA PAREDES SALTOS

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ

GUARANDA - ECUADOR

2018

CERTIFICACIÓN

MGTR.

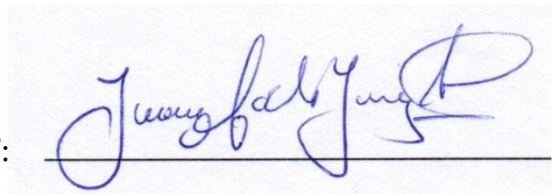
JUAN CARLOS YÁNEZ

TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de fin de carrera desarrollado para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado con el tema : "La Aplicación de la Prueba Nueva establecida en el Art.166 del Código Orgánico General de Procesos, violenta el Principio Imparcialidad del Sistema Procesal en los Procedimientos Ordinarios en el Cantón San Miguel de Bolívar Año 2016" realizado por la señorita egresada: Mery Mariana Paredes Saltos, ha sido elaborado bajo mi dirección minuciosamente supervisado y revisado, por lo que autorizo su presentación a la Titulación de Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: 

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ

CI: 020143288-7

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Las ideas y conceptos, así como el tratamiento formal y científico de la metodología de la investigación contemplados en el proyecto de investigación sobre **"LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA NUEVA ESTABLECIDA EN EL ART.166 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, VIOLENTA EL PRINCIPIO IMPARCIALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR AÑO 2016"** previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República de la Universidad Estatal de Bolívar, son de exclusiva responsabilidad de mi autoría.

NOTARIA SEGUNDA DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS Guaranda - Ecuador

Guaranda, abril 26-2018

f:_____

Mery Mariana Paredes Saltos

CI: 0202099412

Factura: 001-002-000012020

20180201002D00254

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20180201002D00254

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) MERY MARIANA PAREDES SALTOS portador(a) de CÉDULA 0202099412 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA DECLARACION DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 27 DE ABRIL DEL 2018, (11:06).

MERY MARIANA PAREDES SALTOS
CÉDULA: 0202099412

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202099412

Nombres del ciudadano: PAREDES SALTOS MERY MARIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/S.JOSE DEL TAMBO(TAMBOPAM

Fecha de nacimiento: 8 DE ABRIL DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PAREDES SALAZAR GEOVA JOSELITO

Nombres de la madre: SALTOS FLORES YOLANDA MARIA

Fecha de expedición: 6 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2018
Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 183-116-91018

183-116-91018

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
0202099941-2
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES SALTOS
MERY MARIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
SAN JOSE DE TAMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
E3333A2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES SALAZAR GIOVA JOSELITO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALTOS FLORES YOLANDA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2013-06-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-06


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
012
JUNTA No
012 - 096
NÚMERO
0202099412
CÉDULA
PAREDES SALTOS MERY MARIANA
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTÓN
SAN MIGUEL
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 1


NOTARIA SEGUNDA
DR. HOLGER CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

DEDICATORIA

Dedico de manera especial el presente Trabajo de Investigación a mi querida familia, que ha sido mi base fundamental para la construcción y desenvolvimiento tanto en mi vida estudiantil como en la profesional, debido a que sin sus valores éticos y morales no hubiera sido posible obtener tan apreciado título, siendo enfática a mi madre, padre, hermanas y a mi hija, para las cuales debo y quiero ser ejemplo de vida y superación.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar doy gracias a Dios por acompañarme durante la adquisición de conocimientos en el periodo académico, gracias a mi magnifica familia por ese apoyo incondicional en todos y cada uno de mis proyectos de vida, a la Universidad Estatal de Bolívar por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de obtener mi título en lo que tanto me apasiona, a los docentes por ser parte indispensable en este proceso integral de formación al cumplir con excelente labor la transmisión de sus saberes.

Agradezco de manera puntual a mi tutor, Mgtr. Juan Carlos Yánez, por ser guía fundamental durante la realización del presente Trabajo de Investigación, así como también por impartirme sus conocimientos científicos y jurídicos para la culminación del mismo.

Un reconocimiento especial a mi madre y padre por ese amor entregado y dedicación desde el primer día de mi vida y señalándome el camino en el cual debo seguir que con esfuerzo, esmero y constancia que se refleja en el cumplimiento de mi meta anhelada y ser una persona profesional eficaz con una ética indiscutible; sin dejar de lado a mis tías y abuelos, quienes con su ejemplo de vida de valores morales y gran corazón han formado parte importante de mi formación.

Muchas gracias a todos y cada uno de mis seres queridos a los cuales siempre llevaré en mi mente y corazón.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN I
DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN II
DEDICATORIA III
AGRADECIMIENTO IV
ÍNDICE V
RESUMEN VII
GLOSARIO DE TÉRMINOS VIII
INTRODUCCIÓN XI
CAPITULO I 13
1. PROBLEMA 13
1.1. Planteamiento del problema 13
1.2 Formulación del problema 15
1.3 OBJETIVOS 15
1.3.1. Objetivo general 15
1.3.2. Objetivos específicos 15
1.4. JUSTIFICACIÓN 16
CAPÍTULO II 17
2. MARCO TEÓRICO 17
2.1. Antecedentes 17
2.2Fundamentación teórica 17
2.3 Hipótesis 43
2.4 variables 43
2.4.1 Variable Independiente 43
2.4.2 Variable dependiente 43
CAPÍTULO III 44
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 44
3.1 Ámbito de estudio 44
3.2. Tipo de investigación 44
3.2.1. Investigación histórica: 44
3.2.2. Investigación Bibliográfica 44
3.2.3. Investigación de campo 44

3.2.4. Investigación Descriptiva:.....45
3.3. Nivel de investigación.....45
3.4 Métodos de investigación 45
3.4.1. Método inductivo.....45
3.4.2. Método deductivo.....45
3.5. Diseño de la investigación 45
3.6. Población y muestra 45
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos 46
3.8 Procedimiento de recolección datos 47
CAPÍTULO IV 48
4. RESULTADOS 48
4.1 Presentación de resultados 48
4.2 Beneficiarios del proyecto 57
4.2.1 Beneficiarios directos 57
4.2.2 Beneficiarios indirectos 57
4.3 Impacto de la investigación 57
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 58
5.1.- CONCLUSIONES 58
5.2.- RECOMENDACIONES 59
6. BIBLIOGRAFÍA 60
7. ANEXOS 63
ANEXO N.3 67

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar un análisis jurídico de la problemática que se da con la aplicación de la prueba nueva en los procedimientos ordinarios, que se ven afectados cuando no se cumplen con las normativas legales, especialmente al momento de presentar las pruebas después del tiempo requerido, en la cual las partes procesales se ven afectadas en el derecho que tiene a la defensa.

A través del presente proyecto de investigación se identifica el problema acerca de la prueba nueva que tiene que ser aplicada en los procesos para lo cual se detallara entre otras las personas que pueden aplicarla, por otro lado la admisibilidad y su valoración dentro de la audiencia, que conlleva a la o al juzgador al certeza de los hechos y circunstancias que se encuentran controvertidos por tanto a través de la investigación que se realizó, durante el proceso se presente en un determinado tiempo que actualmente se conoce como termino de prueba; del mismo modo se debe solicitar prueba que no es anunciada en los actos que se expresan en el COGEP como son: La demanda, la contestación a la demanda, reconvención y la contestación de la reconvención, hasta antes de la convocatoria de la audiencia de juicio, en este caso la persona que ejerce justicia puede aceptar o no aceptar la solicitud analizado el caso a su sana critica.

Las necesidades que se tiene dentro del sistema judicial procesal se muestran como un medio probatorio que en la audiencia facilitará el resultado al que las partes tienen derecho y les permitan conocer oportunamente sobre las pruebas que se van a practicar en el desarrollo de la audiencia, en la cual pueden oponerse de manera fundamentada y así poder contradecirla, aquella persona que ha cometido un hecho ilícito, también culpable o doloso se encuentra en el deber de reparar aquel perjuicio ocasionado.

Los tipos de prueba que podemos encontrar dentro del proceso son: las pruebas documentales en las cuales se demuestran con documentos escritos, periciales se realizan a través de personal especializado y testimonial con personas que estuvieron presentes durante los hechos. Estas pruebas deben ser presentadas en el tiempo que corresponde y sea oportuno dentro del proceso y también tenemos que mencionar que las pruebas que se presentan no deberían poseer valor si son presentadas durante la audiencia preliminar en vista de que se estaría violentando el debido proceso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DEMANDA: La pretensión procesal es un acto, una declaración de voluntad, de tal manera que el actor en este caso al presentar su demanda, sabe a ciencia cierta si tiene o no tiene razones valederas, esto es si los hechos aducidos en la demanda, están o no asistidos de razón y si estos van a ser probados, sabiendo que del proceso se va a generar daños a la contraparte por presentar una demanda infundada. (Falconí, José, 2003, pág. 1)

PRUEBA: Demostración de la verdad de una afirmación. De la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro. (Cabanellas De Toreres, 2011)

IMPARCIALIDAD: Falta de designio anticipado de prevención en favor o en contra de algo o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En Derecho, la imparcialidad es una obligación que se espera especialmente de los jueces como expresión de respeto al debido proceso. (DiccionarioJuridico, 2016)

JUICIO: Etimológicamente hablando la palabra juicio se origina del latín "iudicium" que quiere decir veredicto y deriva de "ius" que significa derecho o ley, y "dicare" que significa indicar. Por lo general la palabra juicio se asocia a la capacidad racional del ser humano que le permite diferenciar lo bueno de lo malo, pero se dice que un individuo carece de éste cuando su capacidad mental le imposibilita distinguir entre lo correcto e incorrecto ya que no puede juzgar sus acciones con absoluta claridad de razonamiento. Esta palabra suele ser utilizada para hablar sobre un proceso legal en cuanto al entorno político y jurídico se refiere, donde este proceso sirve para resolver un delito, infracción o crimen ante un juez o magistrado. (General , 2013)

RECONVENCIÓN: En el ámbito judicial, reconvenir es la acción que un demandado lleva adelante para responder a aquel que impulsó un proceso en su contra. La reconvención, por lo tanto, es aquello que se lleva a cabo para reconvenir. Se trata de una demanda que promueve aquel que, en una instancia previa, fue demandado y que ahora actúa contra el sujeto que lo desea enjuiciar. Esta nueva demanda forma parte del mismo proceso.

Quien impulsa la reconvención no sólo esgrime su inocencia y solicita ser absuelto, sino que además realiza sus propias peticiones ante los jueces. (Perez Porto & Gardey, 2012)

AUDIENCIA: (Del latín, "audir", escuchar) Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente. Tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio. (Bega , 2016)

JUZGADOR: Este vocablo etimológicamente proviene del verbo activo transitivo "juzgar" y del "dor" que indica el que suele realizar la acción y como agente o causante. Se entiende por juzgador es el que juzga, opina, conceptúa, pronuncia, estima, considerara, dictamina, decreta, sentencia, enjuicia, decide, arbitra, falla, establece o resuelve ante un caso o también a criterio propio de una persona. Sustantivo masculino en forma desusado, persona encargada de impartir justicia y determinar el veredicto de alguien, este se le conoce como juez. (Definición a.com, 2017)

SANA CRÍTICA: La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales realizadas con sinceridad y con buena fe. Ha sido definida como "la interpretativa y el común sentir de la gentes" y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador. (Agathatelocuenta , 2017)

DERECHO: El derecho es el conjunto de normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generado dentro de leyes y tiene la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad las personas y de estos con el Estado. (Machicado , 2013)

JUEZ: Un juez es la persona que resuelve las controversias y que decide el destino de un acusado o imputado tomando en cuenta siempre las evidencias o pruebas presentadas en un juicio. Se encarga de administrar la justicia.

No es un tribunal un juez es un ser humana mientras que un tribunal es un órgano judicial compuesto por personas físicas.

Son considerados empleados o funcionarios públicos, a un que esto puede depender de un país en concreto y son remunerados por el Estado e integran el Poder Judicial. Se

caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad. No pueden ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas legalmente. (Diferencias.cc, 2017)

DEMOCRACIA: Se entiende que la democracia es un sistema que permite organizar un conjunto de individuos, en la cual el poder no radica en una sola persona si no que se distribuye entre todos los ciudadanos por lo tanto, las decisiones se toman según la opinión de la mayoría.

También se entiende como democracia al conjunto de reglas que determinan la conducta para una convivencia ordenada política y socialmente. Se podría decir que se trata de un estiló de vida cuyas bases se encuentran en el respeto a la dignidad humana, a la libertad y a los derechos de todos y cada uno de los miembros. (Perez Porto & Gardey, 2012)

CONTROVERSIA: "Del latín controversia, es una discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los principiantes del debate. La noción de controversia puede entenderse a pequeña escala (un enfrentamiento privado entre dos personas) o como una situación global que involucra a millones de personas (una sociedad dividida por algún tema)". (Pérez Porto & Merino, 2010)

INTRODUCCIÓN

En materia procesal civil, antes y después del año 1835 se consignaron leyes con diversas designaciones que regularon el enjuiciamiento civil en nuestro país. Sin embargo, la historia del derecho ecuatoriano reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgo con el título de Código de Enjuiciamientos de materia Civil, expedida en 1869 por la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador.

El Código de enjuiciamientos en materia civil de 1869 estaba compuesto de dos secciones: La primera; de la jurisdicción civil de las personas que la practican y de los que actúan en los juicios, parte que a su vez se subdividía en dos títulos: el inicial de la jurisdicción y el fuero el restante de los jueces, de los asesores del actor y del reo, de los abogados, de los defensores públicos, de los procuradores, de los secretarios relatores, de los escribanos, de los alguaciles, de los peritos y de los juicios y de las disposiciones comunes.

Año más tarde es sustituido por el Código de enjuiciamientos en materia civil y posterior mente por el código de procedimiento civil vigente desde 1938; modificaciones que fueron necesarias en materia procesal y penal para la administración de justicia en el Ecuador.

En el 2008 ocurrió un hecho trascendental en la historia de nuestro país que fue la expedición de la Constitución de la República del Ecuador, con dichos cambios origino una transición significativa en el esquema jurídico vigente.

El nuevo Código Orgánico General de Procesos vigente pretende solucionar controversias en caso de existir intereses opuestos entre las partes, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales de celeridad y diligencia procesal, es decir que dichos casos sean resueltos a la brevedad posible evitando procedimientos complejos y las dilaciones excesivas con el único propósito de ejecutar una verdadera justicia reconociendo y promoviendo los derechos ciudadanos.

Es por ello que para garantizar dicha ejecución y reconocimiento en la constitución de la republica hace referencia el Art. 76.- “Todo proceso que se determine derechos y obligaciones de cualquier ley, se asegurará el derecho al debido proceso que contendrá

garantías básicas para su observancia y aplicación con apego a la normativa que se rige en el Estado.

Entre los propósitos dela aprobación del nuevo Código Orgánico General de Procesos contiene regular los procesos no penales dentro de la justicia Ecuatoriana, tratando de fusionar las normas dispersas que luego de un análisis crítico del tratamiento de los procedimientos jurídicos judiciales no vulneren los principios procesales Constitucionales.

"La prueba es una fase fundamental dentro de un proceso judicial, la misma que consiste en el procedimiento de la solución de conflictos, que tiende a proveer al juzgador el conocimiento de la verdad procesal, conforme señala el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente señala el principio de la verdad, que las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos cooperados por las partes. De igual manera no se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez exponer en el proceso cuando los tome en cuenta para emitir su resolución o sentencia".

La prueba es el vínculo del proceso, que pretende dar una solución al problema o conflicto entre las partes, para tal fin el Art. 166, del Código Orgánico General de procesos. "establece se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación de la demanda reconvención y contestación a la reconvención, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido no pudo disponer de la misma, la o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana critica". (Corporecion De Estudios Y Publicaciones, 2015)

En un juicio Ordinario el hecho de ser más amplio, de contener fases procesales claramente definidos y términos procesales largos, hace que la existencia de estas características y detalles incidan en la dilatación o en el retraso en la sustanciación, lo que en ciertas ocasiones trae como resultado el abandono de las causas.

En un juicio Ordinario es necesario tomar en consideración y aplicar los principios de celeridad, oralidad e imparcialidad que puede ser administrativa, civil o penal dependiendo de la causa, características y principios que deben ser aplicados en todos los procesos judiciales.

CAPITULO I

1. PROBLEMA

"LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA NUEVA ESTABLECIDA EN EL ART. 166 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, VIOLENTA EL PRINCIPIO IMPARCIALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR AÑO 2016"

1.1. Planteamiento del problema

La teoría de la prueba tiene tres conceptos que responde a la demostración consistiendo en si la verdad de los hechos obtenidos por la vía legal convirtiéndose en así en fundamento del derecho que se reclama.

Los medios de prueba o medios de evidencia son considerados y valorados por la o el juzgador en la audiencia de juicio.

Hablamos de prueba para referirnos al hecho mismo de su producción para que sea válido en los tribunales, como señala Orrego Acuña en su teoría que "la materia referente a la prueba reincide dentro del campo del Derecho Procesal, porque por norma general es presentada y valorada por el órgano jurisdiccional, con motivo de un litigio, cuando los interesados intenten reconvenir sus pretensiones. Por ello el Código de procedimiento civil consagra en un mismo número de normas relativas de manera cómo se ostenta la prueba en el juicio."

La prueba en materia Civil, consiste en la verificación de situaciones que deben ser probadas dentro de todo juicio y llevar al juzgador al convencimiento de los hechos.

Pero con mayor importancia tanto en materia Penal como Civil, el objetivo que tiene la prueba, es probar los hechos suscitados, más no el derecho, además se debe confirmar los hechos jurídicos en general y los sucesos jurídicos en específico.

Uno de los propósitos del COGEP es simplificar lo más posible los procedimientos mediante la oralidad, haciendo factible que los medios justificantes valgan

innegablemente de aporte en la decisión del juzgador de tal manera que estos sean más agiles dejando atrás el viejo sistema escrito.

El derecho a la defensa que todo ciudadano posee, requiere que las pruebas a presentarse en el proceso deben ser anunciadas con el fin que la parte contraria, tenga la oportunidad de argumentar su defensa, produciéndose así una confrontación jurídica probatoria y una sentencia justa.

Se menciona el Art.166. Del COGEP estipula que es oportuna la petición de prueba nueva no anunciada y que debe ser valorada en el juicio dependiendo de la atención que el juzgador ponga a dicha petición y si es conducente para la solución del proceso, pero al momento de aprobar el juzgador la presentación de una prueba nueva se está favoreciendo a una de las partes, por ende se está vulnerando derechos constitucionales expresamente establecidos con el fin de tutelar el derecho a la legitima defensa y al debido proceso.

Al respecto de la prueba nueva es necesario anotar que en materia procesal penal, el principio establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su Art.5. Estipula :" El derecho al debido proceso penal, sin lesionar a otros derechos establecidos en la norma Jerárquica superior o carta magna a las demás, los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y así mismo otras medidas jurídicas, se regirá por el siguiente principio: Num.19. Imparcialidad: La o el juzgador en todos los procesos a su cargo, se orientara por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y los convenios o instrumentos internacionales de Derechos Humanos y este código, respetándose la igualdad ante la ley." (Código Oránico, 2014)

El COGEP, en cambio hace mención de condiciones para la aceptación de la prueba nueva, al final de su admisión en el proceso la deja a criterio del administrador de justicia; Dejando así una grieta que al aplicarse se está vulnerando los principios procesales, ya que una de las partes en litigio, no cuenta con el debido tiempo para el desarrollo eficaz de la defensa del enjuiciado.

1.2 Formulación del problema

¿La aplicación de la prueba nueva establecida en el Art. 166. Del Código Orgánico General de Procesos, violenta el principio imparcialidad del sistema procesal en los procedimientos Ordinarios en el Cantón San Miguel de Bolívar año 2016 hasta la actualidad?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Estructurar un ante proyecto de la reforma al Art. 166. Del Código Orgánico General de Procesos para que en su aplicación se asegure la vigencia de los principios constitucionales: De contradicción, debido proceso, tutela judicial efectiva y el principio a la seguridad jurídica con el fin de que la contraparte tenga el tiempo necesario para preparar su defensa.

1.3.2. Objetivos específicos

- Argumentar de forma técnica jurídica y doctrinariamente lo concerniente a la prueba y el proceso ordinario en la legislación procesal civil Ecuatoriana.
- Establecer motivadamente el Derecho al Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador; Principios constitucionales: Principio de contradicción, principio al debido proceso, tutela judicial efectiva y el principio a la seguridad jurídica.
- Instituir los elementos para la elaboración de un anteproyecto de reforma de la ley referente a la prueba nueva contenida en el Art. 166.COGEP.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La investigación se encuentra dirigida a todas las personas interesadas en conocer la aplicación de la prueba nueva tipificada en el Código Orgánico General de Procesos, compone la creación y transformación del sistema procesal más transcendental en toda actividad humana del Ecuador. No se trata de un cambio normativo ni de un nuevo Código, es mucho más que eso. Se trata de un nuevo rumbo procesal para nuestro país.

Por transcendental importancia se encuentra dirigido a los administradores de justicia, de la Unidad Judicial Multicompetente, defensores públicos y abogados en el libre ejercicio, son representantes del Estado y como tales deben regular y garantizar un debido proceso.

La aplicación de la prueba será presentada de forma oral en la audiencia de juicio para señalar los hechos; En controversia las partes procesales podrán manipular las pruebas dentro del proceso o cualquier tipo de prueba siempre y cuando no se comprometa el debido proceso ni sea contra la ley, por lo que se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación ala reconvención, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se confirme que no fue de conocimiento de la parte que se beneficia o que habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. Queda a criterio de la o el juzgador admitir o no la solicitud de acuerdo con su sana critica, a través de la presente investigación, mediante un análisis jurídico se pretende fomentar la aplicación de la prueba nueva tipificada en el COGEP.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La presente investigación tiene el propósito de realizar un análisis y estudio de la aplicación de la prueba nueva estipulada en el COGEP que constituye en justificar la finalidad social y fundamental para su existencia, dentro del Código Orgánico General de Procesos no Penales del Ecuador, cuya finalidad es fusionar las normas dispersas que a discusión de varios autores se pueden vulnerar derechos Constitucionales establecidos como: La legítima defensa y contradicción.

"Uno de los elementos esenciales en los procesos judiciales es la prueba, que tiene una trascendental función en toda actividad del ser humano". Por tanto mantiene esa misma jerarquía así como lo señala José García Falconí en la revista jurídica Derecho Ecuador: Citado por Sanabria Horna Diana Carolina. La diligencia probatoria no solo se restringe al campo de lo rigurosamente procesal, ni si quiera al campo de lo estrictamente jurídico, sino que a veces rebasa esos campos. El tratadista Alcalá Zamora. Citado por Sanabria Horna Diana Carolina "Sostiene que la prueba es el nudo del proceso porque necesaria mente al desatar ese nudo, implica solucionar el problema sobre el que hay controversia o duda y es justamente esa controversia o duda, que hay que aclarar y se aclara desatando el nudo del proceso dando solución al problema que tal nudo proyecta".

Como prueba nueva señala en el Art.166. "Dice que se podrá pedir prueba no anunciada en la demanda , contestación a la demanda , reconvención y contestación ala reconvención, hasta antes de la convocatoria de la audiencia de juicio, siempre que se a acredite que no fue de conocimiento de la parte ala que se beneficia o que habiéndola conocido no pudo disponer de la misma". (Cuadros Añazco, 2018)

2.2Fundamentación teórica

Nuestra Constitución en su Art. 1. El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de Republica y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible." (Constitución, 2008)

Del texto constitucional se infiere que nuestro Estado, se basa en una existencia que prepondera los derechos y la justicia que son necesarios para mantener el orden social equilibrado, lo cual se viabiliza con los principios Constitucionales establecidos en el Art. 11 de la Constitución los cuales son de inmediata aplicación por cualquier persona que de ellos requiera.

Devis Echandia, citado por *Espinoza Velecela Wilson Fabian* define el debido proceso "como la rama del Derecho que estudia en conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y por tanto fijan en los casos concretos y determinan que las personas deben someterse a jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla." (Espinoza Velecela, 2010)

El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías con el objetivo de asegurar, que el individuo sea protegido sus derechos, es decir una administración de justicia justa equitativa y eficaz.

Toda persona debe ser juzgada por un tribunal preestablecido de forma legal para su efecto.

La Constitución en su Art. 75. Establece que "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en la indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución R. d., 2008)

El Ecuador se caracteriza por ser un Estado garantista de los derechos declarados en la Constitución de Montecristi, de esta manera protege los derechos de toda persona que de ellos dependa como estipula el Art. Anteriormente tomado en consideración.

Toda persona que sea parte de un proceso tiene derecho a la defensa y sujetarse a los principios Constitucionales como son celeridad, la inmediación y la indefensión,

Como señala nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías;

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
b) Contar con el tiempo y con medios adecuados para la preparación de su defensa.
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
d) Los procedimientos serán públicos salvo los previstos en la ley.
   Como se da en el caso del Código Orgánico de la niñez y adolescencia:
   Sera reservado en los casos donde se encuentre involucrado un adolecente.
e) Nadie podrá ser interrogado ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una oportunidad policial o cualquier otra sin la presencia de un abogado.

k) Ser juzgado por una jueza o un juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto." (Constitución R. d., 2008)

Su incumplimiento ara que sea sancionados los jueces con apego al Código Orgánico de la Función Judicial.

Nuestra Constitución en su Art. 168. Num.6. "La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones, se aplicara en siguiente principio:

Num.6. "L a sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevaran a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración y dispositivo." (Constitución R. d., 2008)

La Carta Magna de nuestro país establece en su numeral 6 la tramitación de un proceso por la vía adecuada apegándose al sistema oral para poder dictar una sentencia aplicándose los enunciados normativos denominados principios; En primer lugar exigen la concentración de las partes intervinientes teniendo como primer

resultado la incorporación de datos por consecuencia de su desarrollo, en segundo lugar el principio de contradicción requiere que ambas partes puedan hacer uso de los mismos derechos de ser escuchados y practicar sus pruebas con finalidad, que ninguna de ellas se encuentre en estado de indefensión. Por la otra parte tenemos el principio dispositivo se confía a la actividad de las partes tanto en la incitación de la Función Judicial como también en la portación de información sobre la cual dependerá la decisión del juzgador.

El Código Orgánico General de Procesos en su Art.142. Núm. 7; manifiesta la forma de presentar la demanda, que es por escrito y contendrá, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañaran la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararan y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición de los informes de peritos y de otras similares. Sino tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentra y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. (Código Orgánico, 2015)

El abogado o usuario deberá presentar las respectivas pruebas que sustenten su denuncia tipificado en el COGEP en vigencia que impone un sistema oral para la administración de justicia en el Ecuador especialmente en materias no penales.

Rigiéndose en el Num.7; deberá ser especifico en el nombramiento de los sujetos y objetos que constituyen parte de le investigación con datos claros los mismos que serán objeto de inspección judicial la misma que es realizada por un juez o tribunal a quien le corresponda constatar los hechos, para dar fe de su existencia y exhibición de los mismos y dado el caso de no tener acceso a las pruebas se detallara con información verídica sobre el lugar de ubicación.

Los requisitos de resolución y solicitud nos dice claramente para intervenir una tercera persona deberá junto a la solicitud de intervención adjuntar todas las pruebas las que justificara su intervención en el proceso y de igual manera a aquella que concurre a la audiencia tipificada en el COGEP Art.49.

Contestación al anuncio de prueba descrita en el COGEP, en su Art.152. “La parte demandada al conocer la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios

destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación". (Código Orgánico, 2015)

La contestación a la demanda, es el acto procesal donde el demandado hace uso de su derecho a la defensa anunciando todos los medios de prueba que le son favorables como parte del conflicto esto incluye la nominación de los testigos indicando los hechos a declarar y la descripción detallada de objetos a los que serán practicadas las diligencias.

La procedencia de la reconvención descrita en el Art. 154. COGEP, "la reconvención procede en todos los casos salvo los previstos en la ley.

Serán aplicables a la reconvención, en lo pertinente, las reglas previstas para la demanda.

La reconvención se tramitara y se resolverá conjuntamente con la demanda y las excepciones.

La reconvención no procede en materia de alimentos." (Código Orgánico, 2015)

La reconvención es la exigencia que, al contestar la demanda, formula el demandado hacia el actor, de modo que no se restringe a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efecto de que se fracasen ambas pretensiones y naturalmente ambas oposiciones en una misma sentencia.

La contestación a la reconvención en el COGEP Art.155. "La o el actor reconvenido, deberá contestar la reconvención en el tiempo y la forma requerida para la contestación de la demanda." (Cuadros Añazco, 2018)

Para contestar la reconvención, el actor tiene igual tiempo que tuvo el demandado para plantear su contestación, cuyos términos se tomaran en cuenta a partir de la fecha de notificación de la providencia en la que el juez admitió a trámite de reconvención.

Términos Para la contestación a la reconvención son los siguientes:

- La contestación de la reconvención debe realizarse por escrito, según el tipo de procedimiento serán los términos para contestar.

- Los procedimientos ordinarios treinta días hábiles.
- Procedimiento sumario quince días hábiles.
- Procedimiento monitorio no existe reconvención, en tema de niñez y adolescencia se siguen por procedimientos sumarios, de diez días hábiles. (Cuadros Añazco, 2018)

Calificación de la contestación a la demanda y la reconvención estipulada en el COGEP en su Art.156. Manifiesta que una vez que haya recibido la contestación a la demanda y la reconvención el juzgador en el mismo término para la calificación revisara si cumple con las exigencias legales y posteriormente se practicaran las diligencias que han estado solicitadas, en caso de no ser cumplidas se ordenara que se complete en un término de tres días.

Admisibilidad de la prueba Art.160. COGEP; "La prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia que se practicara de acuerdo a la ley, con lealtad y veracidad una vez cumplido los requerimientos. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio en audiencia con imparcialidad y estará orientado a escalecer la verdad procesal en la audiencia preliminar la o el juzgador rechazara de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente y declarara la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley, que carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno e igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir." (Abg. Cornejo Aguiar , 2016)

En si la admisibilidad o no de los medios de prueba es realizada por el juzgador en el cual se examinara el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto para luego determinar su admisibilidad.

Una vez cumplidos los requisitos en términos generales son observados estrictamente su legalidad, de modo que la obtención haya sido con apego a la ley. La o el juzgador dirigirá en debate con ausencia de inclinación en favor o en contra de cualquiera de las partes.

El COGEP, contiene derechos de contradicción de la prueba en su Art. 165. "Las partes tienen derechos a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla." (Código Orgánico, 2015) , de tal manera que sus derechos como ciudadanos no se vean violentados como lo emana la Constitución de la Republica.

El principio de contradicción de la prueba exige que las dos partes deban tener los mismos derechos, en este caso conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar y así poder contradecirla de forma fundamentada.

La prueba nueva en el COGEP Dice "se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, hasta antes de la convocatoria de la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o, que habiéndola conocido no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo a su sana critica". (Cuadros Añazco, 2018)

Con la entrada en vigencia del nuevo Código hace tomar muy en cuenta que las pruebas deben ser presentadas o anunciadas en la demanda o contestación a la demanda y deberán ser pertinentes para comprobar que están basadas en hechos ciertos. Por qué no se podrá demandar sin las pruebas correspondientes.

Forma de prueba testimonial Art.177. "Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador. La o el declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor público o privado, bajo la sanción de nulidad", se seguirán por las siguientes reglas:

1. La declaración deberá ser rendida personalmente y dentro de la audiencia.
2. Si la o el declarante no asiste a la audiencia, la parte interesada podrá solicitar de manera fundamentada, que se suspenda la audiencia por tratarse de una prueba transe dental. En caso de aceptar la petición, la o el juzgador señalara nuevo día y hora para continuar la audiencia y dispondrá la comparecencia de la o el declarante mediante apremio ejecutado por la Policía Nacional.
3. Se podrá interrogar a las o los procuradores o a los apoderados únicamente por los hechos realizados a nombre de sus mandantes.

4. Cuando una persona jurídica sea parte procesal y sea requerida a rendir declaración de parte, lo hará por ella su representante legal, pero si este no intervino en los hechos controvertidos en el proceso, deberá alegar tal circunstancia en la audiencia preliminar.
5. Cuando un incapaz rinda declaración en los casos que la ley lo faculte, lo ara acompañado de su representante legal o de su curadora o curador, se exceptúan las niñas, niños y adolescentes que solo podrán declarar sin juramento ante la presencia de sus representantes.
6. Las respuestas evasivas o incongruentes así como la negativa a declarar y toda la prueba debidamente actuada será valorada íntegramente por la o el juzgador conforme con las reglas de la sana crítica, siempre que la ley no requiera que se prueben de otra forma.
7. Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. También están permitidas en el contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte o a pedido de la otra.
8. La o el juzgador negara las preguntas inconstitucionales, impertinentes, capciosas, oscuras, compuestas y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante.
9. La o el Presidente de la Republica, Vicepresidente, Asambleístas, Ministros de Estados, Secretario General de la Administración Publica y los demás Secretarios con rango de Ministros; la o el Fiscal General del Estado, la o el defensor del pueblo, la o el defensor del público, la o los Jueces de la Corte Constitucional, las o los jueces de la Corte Nacional de Justicia, las o los vocales del consejo de Judicatura, la o los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las o los Consejeros del Consejo Nacional Electoral del Estado, la o el Controlador General del Estado, las o los Superintendentes, las o los alcaldes, las o los prefectos, las o los gobernadores nacionales, las máximas autoridades de las instituciones del Estado y los y las agentes diplomáticos que deban rendir declaración de parte, emitirán informe con juramento sobre los hechos con respecto a los cuales se les haya solicitado. (Código Orgánico, 2015)

La prueba testimonial radica en la declaración de los testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que son controvertidos en un proceso la o el declarante deberá estar asistido por su abogado defensor y se regirán a las reglas anteriormente descritas.

El Art.27. "Principio de la verdad procesal las juezas y los jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes y no se exigirá prueba de los hechos públicos notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los toma en cuenta para fundamentar su resolución". (Lexis, 2009)

Tiene como finalidad principal en el proceso judicial la búsqueda de la verdad, sin embargo esta verdad será referida a la determinación del juez sobre los hechos y se basara en las pruebas presentadas en el juicio.

"Como bien menciona *Michele Taruffo* citado por legisticabogados manifiesta en su artículo conocimiento científico y estándares de la prueba judicial, en el proceso que solo se puede considerar como verdadero, aquello que se prueba y solo en la medida en la que tales pruebas disponibles ofrecen apoyo cognoscitivo suficiente a los pronunciamientos de los hechos." De esta forma, se dice que la verdad procesal es relativa de conformidad a las pruebas." (legisticabogados, 2017)

El Articulo 5 numeral 19 del COIP, establece el "principio procesal del debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, están regidas por el principio de *Imparcialidad;* la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientara por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la Republica , los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley." (Código Orgánico I. P., 2014)

" El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Obligaciones asegurando el derecho al debido proceso, se determina la estructura del poder y contenido de la ley, para tener un estado de derechos, debe respetarse el principio de supremacía de la Constitución, de tal manera que los poderes del Estado se encuentra subordinados a la Constitución y hablamos de un Estado Constitución de Derechos.

Entonces hablamos que la Constitución no solo es garantista de derechos de las personas, si no busca la justicia igualdad y equidad en la aplicación de la ley.

La Constitución en la administración de justicia para dar cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus atribuciones se basa en los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El Código Orgánico General de Procesos esta instrumentado por la Constitución de la Republica vigente desde el año 2008, dentro de la renovación del Estado con este Código busca la modernización en la administración de justicia, por medio de la sustentación de los procesos en cada una de las materias, instancias, etapas y diligencias. De esta manera oral y envase a los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El Código Orgánico General de Procesos a más de establecer la oralidad en las materias no penales, simplifica o consolida procedimientos en pocas vías, permitiendo mejorar los servicios de justicia, al a ver procedimientos únicos pero flexibles, para resolver diversidad de materias, pretensiones beneficiando la economía procesal y optimizando la utilización de los recursos de la Función Judicial.

La aplicación de la prueba tiene como objetivo llevar al juzgador al convencimiento de los hechos, donde la parte demandada tiene el derecho de presentar todos los recursos necesarios para su legítima defensa.

En base al principio de verdad procesal los jueces y juezas actuaran de acuerdo a las pruebas aportadas por las partes de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, es decir para solucionar los problemas apegados al derecho con transparencia y mas no hacer valer pretensiones ilegales y por ello los nuevos ordenamientos imponen a las partes el deber de comportarse ante un juicio.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal establece una relación estrecha con la Constitución de la Republica y su actuación de acuerdo a los principios emanados de la carta Magna.”

LA PRUEBA NUEVA ESTABLECIDA EN EL ART. 166 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

LA PRUEBA

Para tener un mejor entendimiento y un análisis de la prueba nueva es importante realizar un estudio de la etimología. Para “ Sentís Meleno de la palabra prueba procede del latín probativo, poblaciones que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno, honrado, que te puedes fiar que se ajusta a la realidad y probar

consiste en verificar o demostrar la autenticidad de un echo o una cosa" . (Loarca Marroquin, 2016)

La prueba tiene una trascendental función en toda actividad humana y obviamente en la actividad jurisdiccional, extraprocesal y procesal. Nos interesa tratar ahora del tema de la prueba en los procesos judiciales.

Sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de controversia no puede administrar justicia; y por tanto, no se puede efectivizar derechos. Y si la justicia es fuente generadora de paz social, orden, bienestar, seguridad jurídica, podemos comprender mejor la transcendencia de la prueba en los procesos judiciales.

Para destacar la importancia de la prueba Hernando Davis Echandia (ob. cit., tomo I, pág. 4-5) menciona un viejo adagio: "Tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo"; es decir, si no puedo probar el derecho es como no tenerlo. Y se refiere también al criterio de Jeremías Bentham de que "el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas".

Y si tenemos presente la prevalencia del derecho sustancial, debemos concluir que la verificación del derecho se logra con la prueba de los hechos controvertidos lo que permite a la o el juzgador dicte la sentencia de fondo para hacer justicia; bien sea, materia penal o no penal, constitucional o asuntos transversales (garantizando el derecho a la vida, libertad, dignidad, patrimonio, etc.).

Para Carnelutti, citado por Ana Giacomette (ob. cit., pág. 143) las pruebas es "un instrumento elemental no tanto del proceso como del derecho" pues el respeto, debemos tener presente la relación complementaria del derecho sustancial y el procesal. Es decir que, el ejercicio efectivo del derecho sustancial y el procesal se sustentan en la prueba. (Dr. Ramírez Romero, 2017)

FUENTES DE LA PRUEBA

"Tenemos dos conceptos acerca de las fuentes de la prueba: La mantenida por Carnelutti y Bentham quienes piensan que las fuentes de la prueba son los hechos observados por el juez y que le valen para la presunción del hecho que se va a probar" (Carnelutti, 2016); y, la sostenida por Guasp, "quien percibe a las fuentes

como operaciones mentales de donde nace la certeza judicial diferenciadas entre percepción y deducción.

"La doctrina más permitida en Latinoamérica, entre las destacadas por Hernando Devis Echandía que está de acuerdo con la primera noción, del autor GUASP las operaciones mentales se utilizan para saber cómo se obtiene la prueba, pero no de dónde se obtiene, y la fuente de esta consiste en lo segundo y no en lo primero". (Echandía, Prueba en derecho, 2015)

Para definir el significado de fuentes de prueba debemos tomar en cuenta tres conceptos : El concepto de medio de prueba consiste en (aquellas formas facultadas por la ley para poder probar los hechos tales como el testimonio, confesión judicial, inspección judicial, etc.), concepto de objeto de la prueba (es el hecho, cosa o circunstancia que se quiere probar),motivo o argumento de prueba (es la conclusión lógica en la que se basara el juez para establecer cuál es la prueba válida y cual no). Tomar en cuenta estos tres conceptos es importante para así determinar cuándo estamos frente a la fuente de la prueba o a un medio de prueba.

De allí se deduce que las fuentes de la prueba son los hechos, objetos o circunstancias que se quieren de probar, asumiendo que no siempre el objeto de prueba es la fuente de prueba, podemos considerar como objeto de prueba (por ejemplo, el matrimonio entre dos personas)este puede llevar a deducir a la fuente de la prueba (en el mismo ejemplo, en el matrimonio probamos la presunción legal de paternidad sobre el hijo nacido bajo esa relación) por lo que podemos decir no son cosas iguales, aunque sí se puede llegar a confundirse.

LOS MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba varían según la legislación de cada país. En los países con libertad probatoria amplia, las leyes permiten que se pueda aprobar cualquier hecho a través de cualquier medio que este a su alcance, en cuyos casos las leyes no enumeran exhaustivamente a los medios de prueba, obteniendo de las partes procesales probar los hechos de cualquier modo posible e idónea mientras que en los países con libertad probatoria restringida se permite que se puedan probar los hechos solamente a través de los medios de prueba que están expresamente establecidos en la ley. (Martínez Servín , 2017)

En el Ecuador y la generalidad de países de Latinoamérica la ley procesal puntualiza exhaustivamente a los medios de prueba para lo cual se manifiestan los siguientes:

Materia civil

Declaración de parte o confesión judicial: consiste en la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de derechos convirtiéndose así en obligación para el confesante y un hecho para el solicitante de confesión.

Declaración de testigos: Consiste en la narración de los hechos rigiéndose a las normas de nuestro país. De tal forma el testigo es un tercero ajeno de las partes del litigio sobre un hecho.

Prueba documental: La presentación de documentos escritos, pueden ser documentos públicos cuando han sido autorizados por autoridad pública que estén en uso de sus funciones, o documentos privados que son suscritos por particulares o por autoridad pública que no haya estado en el uso de sus funciones.

Inspección judicial: Consiste en la confirmación, revisión, observación personal que hace el juez del bien que es materia de litigio.

Dictamen de peritos: radica en la opinión que emiten por escrito los peritos de los hechos, objetos de la pericia.

Informes traductores: Radica en la traducción de documentos o de testimonios.

Materia penal

- Declaraciones testigos: similar a la declaración en materia civil, declarara una persona tercero que sea ajeno al proceso. Los familiares del procesado no pueden ser exigidos a declarar en su propia contra.
- Declaración del procesado: la declaración de esta persona debe ser de forma voluntaria, espontánea y sin juramento. el procesado o imputado no puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo.
- Declaración de la víctima: declaración que rinde la víctima en la que se debe evitar la re victimización.
- Dictamen de peritos.

- Informes de traductores.
- Prueba documental: no se puede obligar al procesado a reconocer documentos.

FASE DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

La actividad probatoria está compuesta de tres fases:

1) Obtención de la prueba nueva.
2) Valoración de la prueba por parte del juez.
3) Reproducción y apreciación de la prueba nueva.

En materia netamente procesal penal se puede decir que tiene cuatro etapas:

1) La recepción general de pruebas.
2) La propuesta específica de pruebas.
3) La práctica de la prueba.
4) La valoración de las pruebas.

Las etapas se pueden deducir del siguiente modo:

Etapa de producción u obtención de la prueba

Estipula todas las circunstancias procesales e incluso extra procesales con la finalidad procesal de cualquier manera, conllevan a poner la prueba nueva a manos del juez e incluirla al proceso. Esta etapa se divide en sub faces, como a continuación se detalla:

Investigación o Averiguación de la prueba nueva

En el proceso penal de operación pública el fiscal es quien cotidianamente se encarga de realizar la investigación de los hechos o sucesos, asi también los particulares pueden colaborar en el proceso.

En la causa civil los intervinientes interesados también realizar la indagación de los sucesos por sí mismas, sin que sea necesario la intervención de funcionarios delegados o de terceros excepto en los casos en los que sean de investigación restringida en él puede ser necesario el auxilio de un delegado público con autoridad para dicha investigación. Según Bentham, esta etapa tiene por finalidad exponer la

fuente de las pruebas reales a la cosa, son los sujetos procesales quienes proporcionan para que integren al proceso.

Aseguramiento de la prueba

Una vez que son investigados los sucesos se ha podido establecer las personas de quien proviene afirmar que la prueba nueva se va a manifestar ya sea mediante delegación material, provisorio de las cosas mediante medidas restrictivas, a través de diligencias preparatorias que tienen como fin determinar o complementar la legalización activa o pasiva en el futuro proceso, predecir la práctica de la prueba nueva que pudiera extraviarse.

Estipulación y exposición de la prueba

La exposición de pruebas acontecen dos circunstancias: ya sea esta en forma genérica o abstracta, cuando a pedido de la parte legitimada el juez se restringe a abrir la etapa de prueba y en forma definitiva cuando los sujetos legitimados solicitan que se ejerza determinada prueba. En este proceso la presentación de la prueba involucra aducir un medio de prueba al cual el juez se restringiera a admitirlo sin que deba adelantarse a su práctica

Recepción y ordenación de la prueba.

La recepción implica una apreciación posterior por parte del juez, dé las pruebas que han sido exigidas por las partes. El juez manifestara si las pruebas cumplen con los requerimientos necesarios y específicos de las mismas, esto es utilidad, oportuno y falta de oposición legal de la prueba y los requisitos intricados, esto es la oportunidad, formalidad adecuada de su petición, competencia del juez y legitimación de quien la solicita.

Recepción o apreciación de la prueba

La recepción es aquella actividad judicial a través de la cual se agrega la prueba al proceso. Regularmente ese acto judicial es la audiencia de prueba, se acumula las pruebas que fueron recogidas por las partes procesales de acuerdo al sistema oral, exceptuando los casos en los cuales la prueba no puede ser actuada de la mejor manera en la audiencia, así es el caso de la inspección judicial que la realiza el juez.

Etapa de la asunción de la prueba

La elevación de la prueba de parte del juez no obtiene existencia de confusión con la admisión de la misma. Ya que las dos acontezcan generalmente en el mismo momento, hay que tomar en cuenta que la prueba se refiere no al hecho físico o material de la admisión o pericia del medio, si no a la notificación subjetiva del juez con este medio y operaciones sensoriales y psicológicas para conocerlo y obtenerlo, es decir saber en qué radica y cuál es su contenido (sin que en este período resulte todavía a valorar su mérito o fuerza de convicción cosa que corresponde únicamente a la apreciación de la prueba).

La evaluación de la prueba

La evaluación de la prueba es la acción mental que tiene como propósito conocer cualidad o valor de acuerdo que puede deducirse de contenido de las pruebas, siendo aquella una diligencia propia del juez que necesita hacerse cada vez que se tome un fallo dentro del proceso (sea como sentencia ejecutoriada en firme para ponerle fin al litigio o para enmendar un incidente), tomando en cuenta que la meta de la prueba es llevar al juez a su convicción sobre determinado hecho o circunstancia, la finalidad de la apreciación de la prueba es establecer en forma legal el proceso o resolverse algún contenido o acontecimiento dentro del mismo. La diferencia entre el fin de la prueba y el fin de la evaluación de la prueba reside en el hecho de que durante el periodo de la prueba no lleve al convencimiento del juez sobre un hecho, se lograría decir que ha fracasado en su propósito mientras que el desarrollo de la prueba sea que fuere favorable o desfavorable para la parte que aporto la prueba, habrá logrado con su objetivo en el momento en el juez acoge una decisión sobre algo adentro del proceso judicial.

El Art. 158. Establece que el propósito de la prueba es llevar al juzgador a la certeza de los hechos y circunstancias controvertidas. (Código Orgánico G. d., 2015)

La prueba tiene como finalidad llevarle al Juez al convencimiento y certeza de los hechos de la verdad del litigio y que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad lo que permite al juez emitir su veredicto.

El principio de Oportunidad en el Art.159.”La prueba que es documental que las partes procesales ingresen se adjuntaran a la demanda, a la contestación a la demanda, reconvención, contestación, reconvención salvo práctica en contrario a las prueba que le sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse durante la audiencia en ejecución. Aquellos documentos y datos informativos que no esté en dominio de las partes procesales y para ser emanado requiere de asistencia del órgano jurisdiccional, autorizara para pedir a la o al juzgador que decrete a la otra parte o a terceros que la concedan o faciliten de acuerdo (Abg. Cornejo Aguiar , 2016) Con las normas de este código.

La práctica de la prueba será expuesta de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia, las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley. (Código Orgánico G. d., 2015)

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente la oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el jugador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenara la proactiva de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar funda Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente la oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el jugador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenara la proactiva de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente. (Código Orgánico G. d., 2015)

Conducencia y pertinencia de la prueba descrita en el Art.161.La conducencia de la prueba en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.

La necesidad de la prueba detallada en el Art.162. Dice que la necesidad de probarse todos los hechos citados por las partes (….), excepto los que no lo soliciten. La parte que invoque la aplicación del derecho extranjero o dispute de ella presentara la

certificación del agente diplomático sobre la autenticidad y vigencia de la ley y a falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera el Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley. La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos y circunstancias controvertidos.

Hechos que no requieran ser probados según el Art. 163 que "no requieren ser probados son los siguientes:

1.- Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación a la demanda o la reconvención los que se determinen en la audiencia preliminar.

2.-Los hechos imponibles.

3.- Los hechos notorios o públicamente evidentes.

4.- Los hechos que la ley presume de derecho.

Valoración de la prueba en el Art.164. "Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, anunciarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos establecido por la le señalados en este Código que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos y que la o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión." (Código Orgánico G. d., 2015)

Las reglas de la sana crítica son un instrumento legal para la valoración judicial en la que suponen ciertos principios que se encargan de guiar al juzgador y permite expresar su resolución, tomando en cuenta todas las pruebas que hayan sido presentadas para el efecto.

Derecho de contradicción de la prueba en el Art.165; "derecho de contradicción de la prueba (…)"se encarga de asegurar que se cumpla el derecho que tiene las partes a conocer oportunamente las pruebas que van a ser practicadas y así gozar del derecho de contradecir en base a la igualdad dentro de un proceso.

Prueba en el extranjero Art.167. “Para la práctica de las declaraciones de parte o declaraciones de testigos en el extranjero, se notifica a los funcionarios consulares del Ecuador del lugar, para que las reciban atreves de medios telemáticos. Tratándose de otros medios probatorios o de no existir funcionario consular del Ecuador, se podrá librar exhorto o carta rogatoria a una de las autoridades judiciales del país con la que han de practicarse las diligencias”. (Código Orgánico G. d., 2015)

Prueba para mejor resolver Art.168. “La o el juzgador podrá excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que jugué necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el termino de quince días.” (Código Orgánico G. d., 2015)

El Art. 169. Establece la carga de la prueba que es deber de la parte afectada a probar los hechos o circunstancias que ha presentado afirmativamente en la demanda en su contestación de la demanda.

La parte que presuntamente es responsable no esta no está obligada a promover pruebas si su contestación contiene aserciones explicitas o implícitas sobre el hecho en controversia de la cosa litigada. La o el juzgador decretara a las personas partes que planteen con adelanto suficiente a la práctica de la contraparte la prueba que este deba estar en su potestad, así como imponer correctivos si lo hace de manera incompleta o falte alguna parte.

En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.

En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado. También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley. (Código Orgánico G. d., 2015)

Objeciones Art.170. “Las partes podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o

inconducente serán objetables los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigo, peritos o cualquiera de los presentes." (Código Orgánico G. d., 2015)

Las partes pueden oponerse ante las pruebas obtenidas con vicio es decir de mala fe, de igual manera se podrá oponer a los actos que se den bajo amenazas produciendo el miedo o actos irregulares ante cualquiera de los presentes en el proceso.

Utilización de la prueba Art.171. "La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. Para su apreciación es indispensable que en el proceso original se haya practicado a pedido de la parte contra quien se la quiere a ser valer o que esta haya ejercido su derecho de contradicción. (Código Orgánico G. d., 2015)

La prueba que es válida se puede incorporar a otro proceso siempre y cuando sea certificada, para su mejor aceptación es esencial que en el proceso original haya sido pedida por la parte contraria.

Presunción judicial según el Art. 172 declara que "Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen únicamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial." (Código Orgánico G. d., 2015)

Los actos o circunstancias conllevan a un proceso de raso ciño a través de las pruebas presentadas ante el juzgador para el convencimiento de los hechos, finalmente es resuelta la controversia.

Sanciones Art.173.Cuando las alegaciones de falsedad se decidan en contra de que la propuso lo o el juzgador sancionara la mala fe y deslealtad procesal conforme con la ley. Igual sanción se aplicara a la parte que presento la prueba, cuando en el proceso se ha justificado la falsedad. (Código Orgánico G. d., 2015)

La prueba determina la manifestación de la verdad de una circunstancia, de su seguridad o entelequia, que es el establecimiento de la autenticidad de un hecho

circunstancia que sirve de cimiento a un derecho que se exige en términos legales por las personas.

La prueba de forma general es apreciada en materia del derecho procesal legal, es decir cuando las partes requieren probar los hechos que conllevaron a plantear dicha demanda, debido a la existencia de situaciones que deben ser comprobadas en el diario ejercicio del derecho civil, es por ello que el Código de Procedimiento civil también consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en el juicio.

En el capítulo I reglas generales del título II prueba del libro III del Código Orgánico General de Procesos, habla acerca de la finalidad de la prueba, es decir llevar a la demostración de los hechos, la misma que debe ser presentada oportunamente en el proceso, reuniendo los requisitos y pertinencia establecida en la ley, siendo conducentes para demostrar los hechos establecidos dados el caso.

La prueba debe ser incorporada y aceptada el en proceso bajo las reglas y los términos establecidos en la ley, puesto que es el juez quien realizara la valoración y aceptación de los medios de convicción, las mismos que deben ser de pleno conocimiento de las partes para que cada defensor pueda alejar, contradecirla u oponerse a su presentación como recurso que contribuyen a la solución del conflicto en cuestión. Pero el COGEP en su Art.166, instaura que se logra mostrar prueba nueva hasta antes del decreto de la audiencia, siempre y cuando no haya sido de conocimiento anticipado del beneficiario, ya que caso contrario al aceptarla el juzgador está beneficiando a una de las partes, al igual que hacer mención al magistrado logrará aceptar o no la petición en arreglo a su sana critica, está vulnerando el principio de imparcialidad establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

IMPARCIALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

La palabra imparcial se aplica para referirse a aquel que juzga o procede con imparcialidad. En tanto, la imparcialidad es un criterio propio de la Justicia que establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos, sin

dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o bien por razones que de alguna manera que se caractericen por no ser apropiadas.

La máxima que sostiene este criterio es que todos los individuos deberían ser tratados de la misma manera cualquiera sea la circunstancia. En algunos que sea considerado necesario por algunas razones externas y objetivas se aceptará un trato distintivo, sin embargo, lo ideal es que en todos los ámbitos de la sociedad se actúe conforme a este criterio.

Casi todos los sistemas legales del mundo presentan diferentes penas de acuerdo al tipo de delito que se trate y la gravedad que él mismo revista, pero esto nada tiene que ver con la existencia de imparcialidad, ya que la diferenciación en los castigos se encuentra en base a un criterio objetivo como es la ley.

El tribunal actuó con muchísima imparcialidad a pesar de las presiones recibidas por parte de la prensa y la opinión pública.

La palabra también se emplea para referir a aquel juicio o acto objetivo, como ser una decisión imparcial.

El significado de la palabra imparcialidad se puede entender como algo que no se declina hacia ninguna idea o postura en específico, respecto a la justicia se puede decir que es una apreciación de la misma, basada en la objetividad con la que se decide algo, lo que significa que si una persona que se encuentra en posición de juzgar algo o resolver algún conflicto debe siempre tener una postura objetiva con respecto a dicha situación; sin que los interese, ni los prejuicios de terceros afecten a la decisión y terminen favoreciendo a alguna de las partes involucradas, en segundo lugar se encontrarían las razones e intereses de la otra parte y en medio de ellos se podría ubicar a la imparcialidad, entonces si se basan en argumentos objetivos y los datos reales del problema se podría entender a la imparcialidad como la ruta más sabia para una decisión moralmente correcta.

Una definición que guarda estrecha relación con la imparcialidad es la objetividad, pues para que la imparcialidad tenga lugar es necesario de la objetividad, ya que de seguro se tendrá que hacer una elección de entre diversos hechos, es decir que no se

debe temer inclinación o favoritismo entre una de las opciones y quien sea el encargado de decidir.

En el contexto judicial o de las leyes se dice que un jurado o un juez son imparciales cuando no poseen intereses dentro de los objetivos, los procesos o las consecuencias de la sentencia aplicada, como apreciación dentro de la justicia el ser imparcial requiere que cuando se tome una decisión debe hacerse con una opinión objetiva, además de ello, ésta se encarga de que todo individuo sea tratado de la misma forma en cualquier circunstancia, sin embargo también permite que sean tratadas de diferente forma si la situación lo requiere por motivos extremos, ejemplo de ello se puede ver en gran parte de los sistemas de justicia del mundo, ya que estos establecen distintos tipos de penas, de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

Art. 5.-Principios procesales el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas se regirá por los siguientes principios:

Num.19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. (Código Orgánico I. P., 2014)

Los principios procesales so criterios fundamentales contenidos en el ordenamiento jurídico que señalan características importantes en el derecho contribuyendo al desarrollo de la actividad procesal.

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD GARANTÍA DE TUTELA EFECTIVA.

“El Principio de Imparcialidad se encuentra consagrado en el Art.76 Num.7 literal k de la Carta Magna, que dice: en cualquier proceso se establecen derechos y obligaciones en cualquier orden y se afirmara el derecho al debido proceso que contendrá las siguientes garantías básicas enunciado en el: Num7 literal k a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente nadie será

juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (Constitución R. d., 2008)

El derecho al debido proceso es un principio por el cual el estado debe respetar todos los derechos y garantías legales que posee una persona asegurando un resultado un resultado justo y equitativo dentro de un proceso.

El Principio de Imparcialidad se reitera en el Art.75.- De la Carta Suprema, que "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." (Constitución R. d., 2008)

El principio de imparcialidad en nuestra Constitución es una condición que debe revestir a los juzgadores que tienen a cargo el ejercicio de su función jurisdiccional, que consiste en ser ajenos a los intereses de las partes en controversia.

El Código Orgánico de la Función Judicial: Principio de Imparcialidad en su Art. 9. "La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes procesales." (Lexis, 2009)

El principio de imparcialidad tiene el propósito de resguardar el derecho a la defensa y a la réplica; Así mismo no se permitirá la elaboración de audiencias o sesiones que sean privadas o se encuentren fuera de las etapas procesales correspondientes a la audiencia, entre la jueza o el juez y las partes o sus abogados defensores, excepto que se informe a la otra parte de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 14 del Art. 103. En la jurisprudencia se sostiene que el principio dispositivo se establece para garantizar la imparcialidad de los jueces, veamos la parte medular del siguiente fallo del máximo órgano jurisdiccional de justicia ordinaria del Ecuador.

Nuestra Constitución en su Art. 11. "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Núm. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH (….)" (Constitución R. d., 2008), discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

La expresión popular que una misma persona sea juez y parte, es insostenible e incompatible en el Sistema oral ya que contraviene la orientación básica que configura el Principio de Imparcialidad; de tal suerte que, en contrario se puede afirmar que si alguna de las partes duda o no tiene confianza en la imparcialidad del Juez, debe impugnar la competencia inmediatamente en cualquier momento procesal que se encuentre la causa.

Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal, dispone en lo conducente: en su Art. 571.-se refiere a la Impugnación de competencia.- Las partes en cualquier momento procesal podrán impugnar la competencia (…)" (Código Orgánico I. P., 2014)

Tengamos claro que el Juez se encuentra en el justo centro de dos pretensiones diferentes a las que se conoce como partes, porque cada una tiene una pretensión distinta y antagónica a la otra, siendo esta postura parcial de cada litigante que se encuentra en el medio a un tercero (el juez) que debe resolver sin ser parcial sino imparcial.

Imparcialidad subjetiva, que garantiza que el Juez no ha mantenido relaciones indebidas con las partes, en la que se integran todas las dudas que deriven de las relaciones del Juez con aquéllas.

Imparcialidad objetiva, es decir, referida al objeto del proceso, por la que se asegura que el Juez se acerca al tema.

El Principio de Imparcialidad reconocido Constitucional y legalmente, determina la garantía de la actuación justa por parte del Juez, quien no puede realizar distinciones arbitrarias dentro de un proceso como es el favoritismo, que resultan irregulares y que lo desconocen como profesional de la justicia, ya que es la imparcialidad el principio que distingue a los jueces de otros funcionarios.

La imparcialidad es consecuencia del principio de igualdad entre los procesos judiciales, es decir que el juez debe resolver las controversias entre las partes, sin contaminar su actuación, limitándose a la aplicación del marco legal y su convicción, sin que pueda verse sujeto a influencias internas o externas. Por lo cual el resultado de la demanda solo puede proceder de la correcta aplicación de la justicia.

Con fundamento en la imparcialidad el juez debe desempeñar su cargo independientemente, haciendo prevalecer una decisión imparcial, una decisión que se sujete rigurosamente a los hechos que las pruebas revelen en el juicio. Además que su accionar este regido por el fundamento y sustento de todos los demás principios como: la Oralidad, la Publicidad, la Inmediación, la Contradicción, la Igualdad de Armas, el Derecho a la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia, ya que con su aplicación conjunta conllevan al cumplimiento de la imparcialidad y que como resultado final sea un debido proceso, derecho que está plasmado en nuestra constitución. Caso contrario el Magistrado que no tiene la capacidad o la autonomía para resolver sin temor y sin admitir presiones, no merece ser considero como tal y debe renunciar a su cargo; puesto que, si un Juez actúa parcializado no está actuando acorde a la normativa legal.”

2.3 Hipótesis

La aplicación de la prueba nueva establecida en el Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos vulnera los principios de contradicción, tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.

2.4 variables

2.4.1 Variable Independiente

La aplicación de la prueba nueva establecida en el Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos.

2.4.2 Variable dependiente

Vulnera los principios de contradicción, tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

El trabajo tendrá como ámbito de estudio socio-jurídico la dificultad de La aplicación de la Prueba Nueva establecida en el Art.66 del Código Orgánico General de Procesos, Violenta el Principio Imparcialidad del Sistema Procesal en los Procedimientos Ordinarios en el Cantón San Miguel De Bolívar Año 2017 la investigación será científica y de campo.

El presente proyecto de investigación es descriptivo, su orientación metodológico-estadística es cuantitativa y cualitativa. Se origina la crítica y la argumentación jurídica y de campo.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1. Investigación histórica: Permite describir o analizar lo que fue, o sea los hechos, las personas, las ideas, etc.

3.2.2. Investigación Bibliográfica: Este tipo de investigación nos permite copiar datos, valiéndose del manejo adecuado de libros, revistas, resultados de otras investigaciones, etc.

3.2.3. Investigación de campo: Esta investigación se realiza en el mismo lugar donde se desarrollan los acontecimientos, en contacto directo con quien o quienes son los gestores del problema que se investiga, aquí se obtiene la información de primera mano en forma directa.

3.2.4. Investigación Descriptiva: Esta investigación permite estudiar, analizar o describir la realidad presente, actual en cuanto a hechos, personas, situaciones, etc.

3.3. Nivel de investigación

La presente investigación es bibliográfica y de campo porque fue aplicada a los funcionarios de la Unidad Judicial, Defensores Públicos Abogados en el libre ejercicio del Cantón San Miguel de Bolívar.

3.4 Métodos de investigación

3.4.1. Método inductivo

Método que parte de información particular para llegar a una conclusión general. Este método permite la alineación de ideas con respecto a la hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones que tenemos con la investigación de la Prueba Nueva. La inducción puede ser completa o incompleta, mientras que para la tabulación de los datos se utilizara una metodología cuantitativa.

3.4.2. Método deductivo

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte de los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir, parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

3.5. Diseño de la investigación

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

3.6. Población y muestra

La investigación descrita se ejecutó en el Ecuador específicamente en la ciudad de San Miguel, provincia Bolívar; para plasmar los objetivos planteados se tomará en cuenta a personas profesionales en derecho que se encuentran la unidad judicial, defensores públicos y abogados en el libre ejercicio del Cantón que tengan conocimiento en derecho Constitucional, derecho procesal civil, y derechos humanos por ser las personas más involucradas en el tema.

Se consideran 20 personas como la población para realizar esta investigación. El tamaño de la muestra es el número absoluto de unidades muéstrales seleccionadas del universo. Para calcular el tamaño de la muestra se toma en cuenta los siguientes términos que integran la formula correspondiente.

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel	8
Defensores públicos del Cantón San Miguel	2
Abogados en libre ejercicio	10
TOTAL	20

3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Técnicas

La encuesta: Esta técnica destinada para obtener información primaria a partir de un número representativo de individuos de una población, para proyectar sus resultados sobre la población total, por ello es necesario utilizar en la recopilación de datos la encuesta con un cuestionario dirigido a los funcionarios de la unidad Judicial Multicompetente, los abogados que conforman la defensoría pública y abogados en el libre ejercicio del Cantón San Miguel de Bolívar, por medio de esta técnica recogeré información en forma escrita y directa de un grupo socialmente significativo de personas que conocen sobre la problemática planteada.

Lectura Científica: Esta técnica se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, va a permitir sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión. Para

el procesamiento de la información utilice los programas tecnológicos: Excel, Word y Power Point.

3.8 Procedimiento de recolección datos

El procesamiento de datos conseguido de las encuestas, se tabulo con programas de Microsoft Excel mediante estadísticas descriptivas.

La escala a la que pertenecen las variables son la ordinal y nominal, misma que permitió clasificar datos.

Los datos se procesaron mediante cuadros estadísticos y se calculó las frecuencias y porcentajes.

La tabulación de datos de la encuesta se realizó por medio de cuadros, gráficos estadísticos y a través de ellos se dedujo los resultados de la investigación, se comprobará hipótesis y nos permitirá plantear el impacto de la investigación.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Resultados de la encuesta realizada a las personas funcionarias de la unidad judicial multicompetente, Abogados de la defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio del cantón San Miguel.

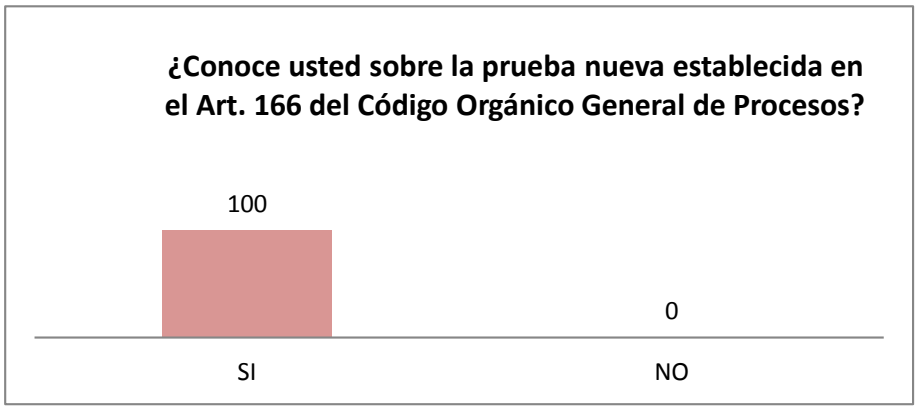
PREGUNTA No. 1

1.- ¿Conoce usted sobre la prueba nueva establecida en el Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos?

Tabla N° 1

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	20	100	100
NO	0	0	0
TOTAL	20	100	100

Grafico N° 1



Análisis e interpretación

En la primera pregunta aplicada el cuadro estadístico nos muestra con un 100% del total de los encuestados conocen sobre la aplicación de la prueba nueva establecida en el Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos, en razón que este código ya lleva tiempo en su aplicación desde el momento que fue aprobado esto hace que la mayor cantidad de profesionales del derecho encuestados ya tienen conocimiento acerca de la prueba nueva.

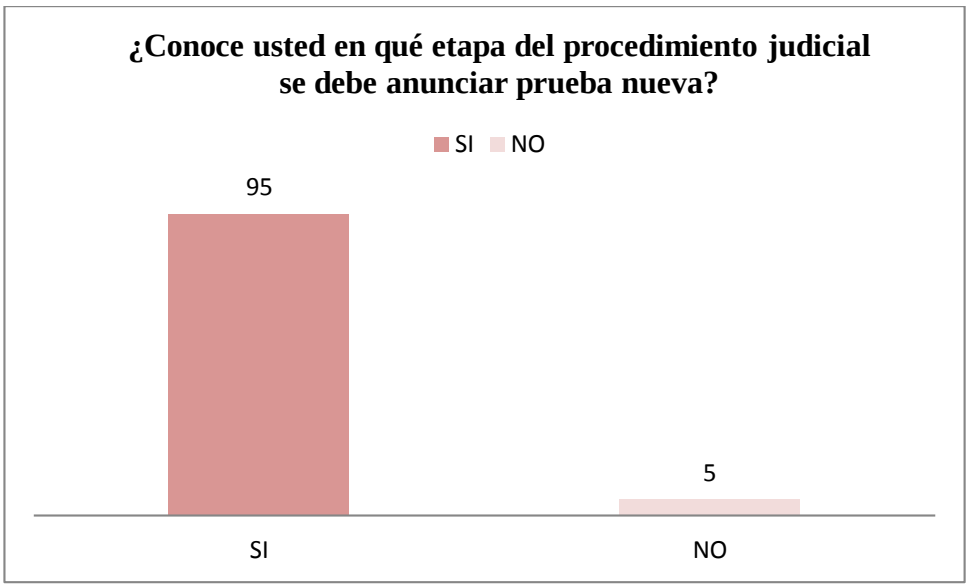
Pregunta N° 2

1. ¿Conoce usted en qué etapa del procedimiento se debe anunciar prueba nueva?

Tabla N° 2

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	**19**	**95**	**95**
NO	**1**	**5**	**5**
TOTAL	**20**	**100**	**100**

Grafico N° 2



Análisis e interpretación

La segunda pregunta en el cuadro estadístico nos muestra que la mayor cantidad de encuestados tienen conocimiento sobre en qué etapa del procedimiento judicial se debe anunciar prueba nueva porque en el ejercicio de sus funciones del derecho ya lo han aplicado, mientras que una pequeña parte señala que no conoce en qué etapa debe ser aplicada ya que en sus funciones diarias se dedican a realizar funciones allegadas que coadyuvan al funcionamiento normal desarrollo de procesos en el caso de los funcionaros de la unidad judicial.

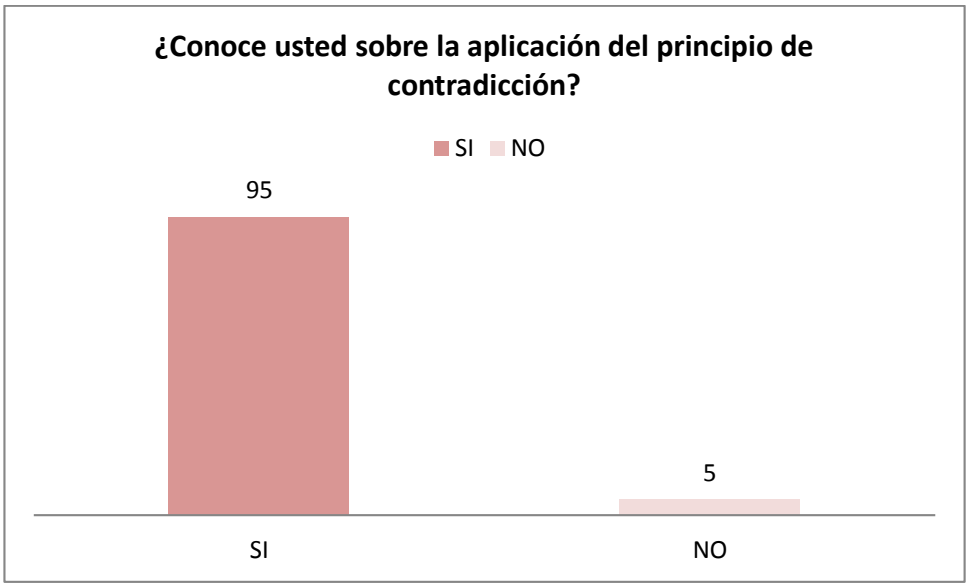
Pregunta N° 3

3.- ¿Conoce usted sobre la aplicación del principio de contradicción?

Tabla N° 3

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	19	95	95
NO	1	5	5
TOTAL	20	100	100

Grafico N° 3



Análisis e interpretación

La tercera pregunta en el grafico nos muestra que la mayor parte de los encuestados tienen conocimiento de la aplicación del principio de contradicción, ya que esta normativa ya es motivo de aplicación diaria la mayor parte ya la han aplicado, y una pequeña cantidad menciona que no conoce en qué etapa se la debe anunciar por qué no lo están aplicando, su área de desempeño es administrativa en la entidad.

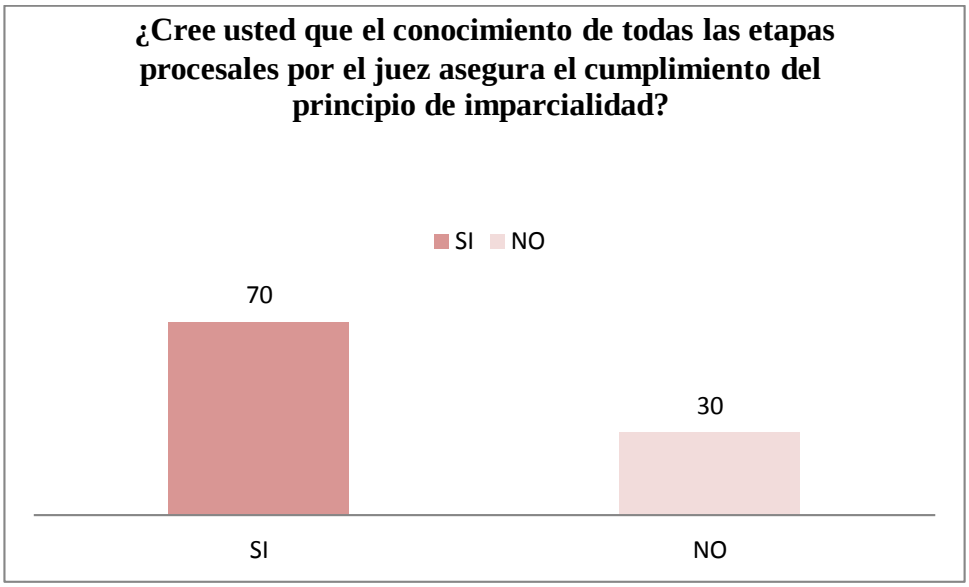
Pregunta N° 4

4.- ¿Cree usted que el conocimiento de todas las etapas procesales por el juez asegura el cumplimiento del principio de imparcialidad?

Tabla N° 4

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	14	70	70
NO	6	30	30
TOTAL	20	100	100

Grafico N° 4



Análisis e interpretación

En la cuarta pregunta observamos que el 70% de los encuestados nos dicen que si tienen de todas las etapas procesales por el juez asegura el cumplimiento del principio de imparcialidad y el 30% restante de los encuestados mencionan que no porque en algunos casos creen se vulnera el derecho de igualdad procesal.

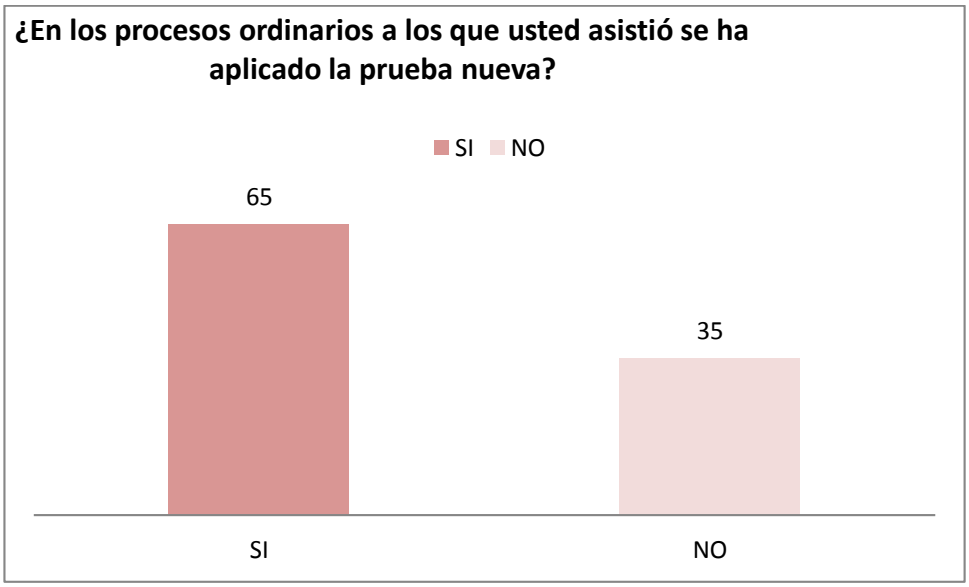
Pregunta N° 5

5.- ¿En los procesos ordinarios a los que usted asistió se ha aplicado la prueba nueva?

Tabla N° 5

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	13	65	65
NO	7	35	35
TOTAL	20	100	100

Grafico N°5



Análisis e interpretación

En la quinta pregunta expuesta en el grafico en el grafico observamos que el 65% de las personas encuestadas dicen que en los procesos ordinarios a los que han asistido se ha aplicado la prueba nueva y el 35% dicen que no se aplicado por qué no ha sido requerida su aplicación.

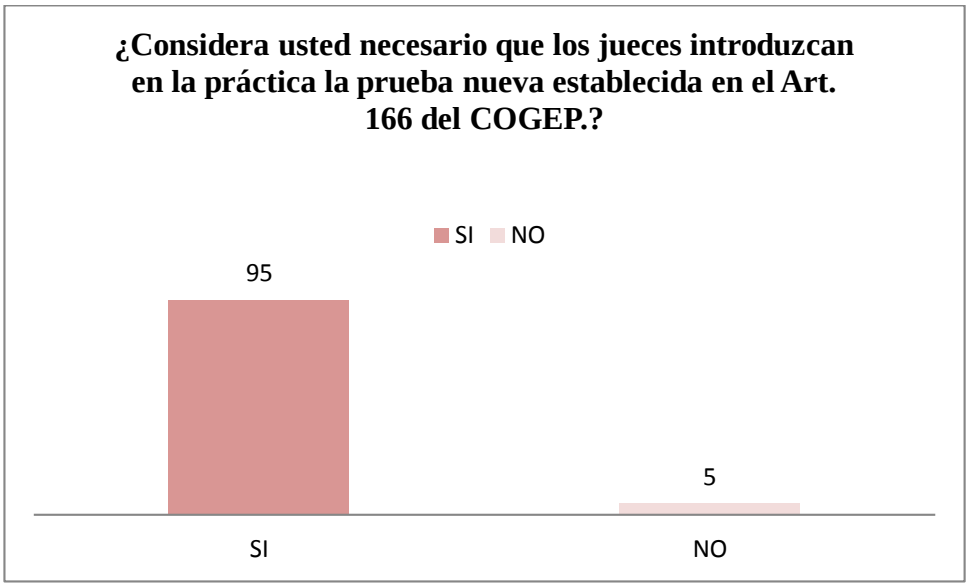
Pregunta N° 6

6.- ¿Considera usted necesario que los jueces introduzcan en la práctica la prueba nueva establecida en el Art. 166 del COGEP?

Tabla N° 6

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	19	95	95
NO	1	5	5
TOTAL	20	100	100

Grafico N° 6



Análisis e interpretación

En la sexta pregunta aplicada nos muestra en el cuadro con un 95% que los encuestados considera necesario que los jueces introduzcan en la práctica la prueba nueva establecida en el Art. 166 del COGEP porque consideran que en algunos casos no pudieron tener acceso a las pruebas o que no fue de su conocimiento alguna prueba y por ende tiene la oportunidad de presentarla el 5% piensa que con la prueba nueva se estaría vulnerando derechos como la imparcialidad ya que se estaría favoreciendo solo a una delas partes del proceso.

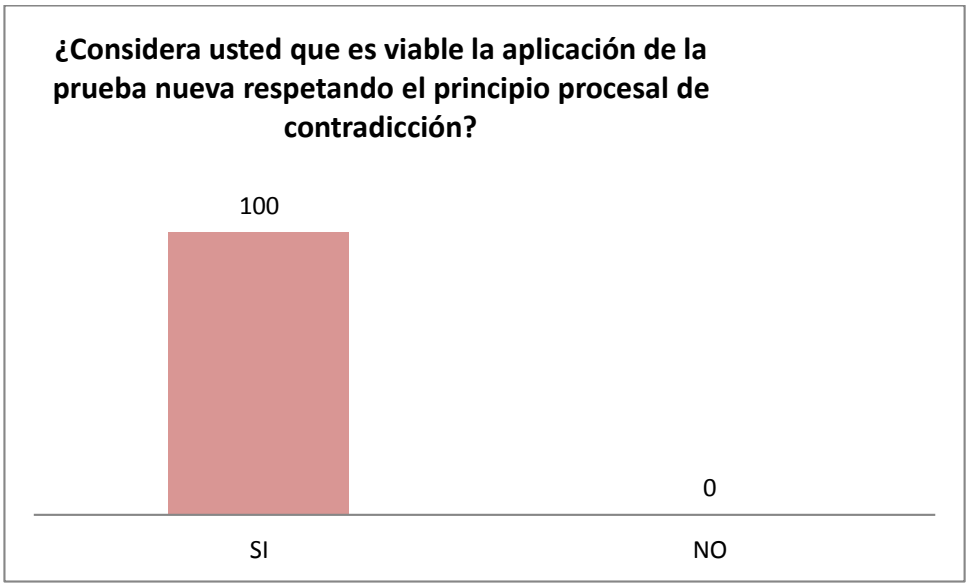
Pregunta N° 7

7.- ¿Considera usted que es viable la aplicación de la prueba nueva respetando el principio procesal de contradicción?

Tabla N°7

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	20	100	100
NO	0	0	0
TOTAL	20	100	100

Grafico N° 7



Análisis e interpretación

La séptima pregunta nos dice en el cuadro estadístico que el 100% de las personas consideran que es viable la aplicación de la prueba nueva respetando el principio procesal de contradicción.

Los profesionales del derecho consideran que si está siendo respetado el principio de contradicción al aplicar la prueba nueva ya que la finalidad de este Código es garantizar los derechos de las partes procesales.

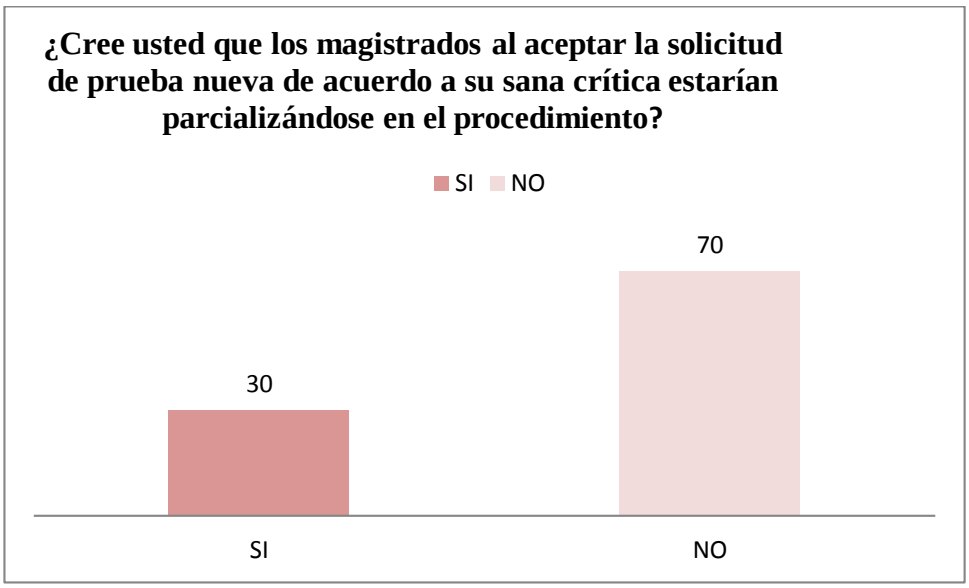
Pregunta N° 8

8.- ¿Cree usted que los magistrados al aceptar la solicitud de prueba nueva de acuerdo a su sana crítica estarían parcializándose en el procedimiento?

Tabla N° 8

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	6	30	30
NO	14	70	70
TOTAL	20	100	100

Grafico N°8



Análisis e interpretación

La octava pregunta vemos que los resultados de cuadro estadístico el 30% de los encuestados piensan que los magistrados al aceptar la solicitud de prueba nueva de acuerdo a su sana crítica consideran que si están siendo parciales, mientras que 70% no piensa que son parciales porque está poniendo al criterio del juzgador considerando que así no estaría actuando de manera igual ante las partes integrantes del proceso.

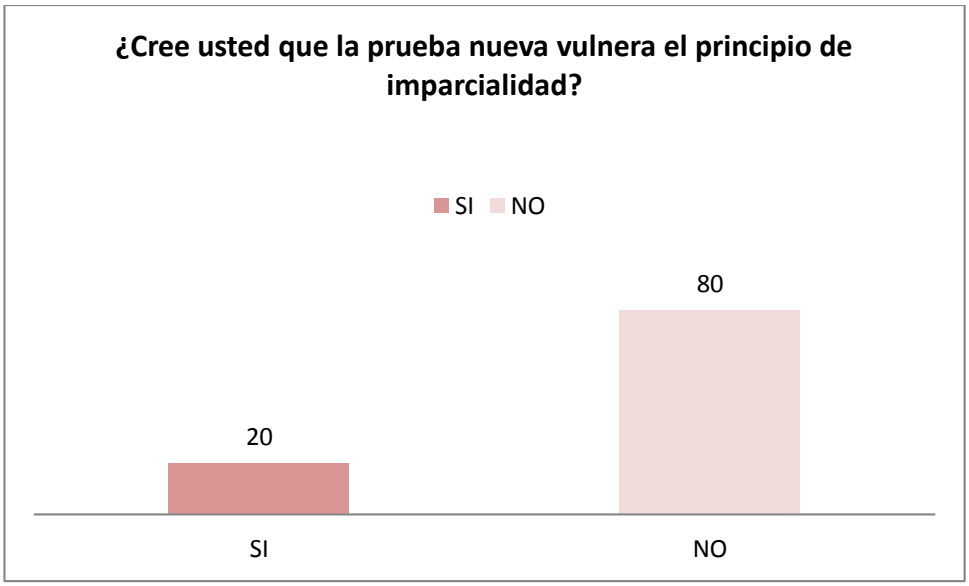
Pregunta N° 9

9.- ¿Cree usted que la prueba nueva vulnera el principio de imparcialidad?

Tabla N° 9

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	4	20	20
NO	16	80	80
TOTAL	20	100	100

Grafico N° 9



Análisis e interpretación

En la novena pregunta observamos en el grafico que el 20 % de los encuestados nos dicen que creen que la prueba nueva vulnera el principio de imparcialidad de acuerdo a su criterio y en el que lo han practicado 80% restante que no se está vulnerando dicho principio porque dentro del mismo código lo está facultando.

4.2 Beneficiarios del proyecto

Los funcionarios de la unidad judicial multicompetente, funcionarios de la Unidad Judicial, Defensores Públicos y Abogados en el libre ejercicio del Cantón San Miguel de Bolívar.

4.2.1 Beneficiarios directos

Los usuarios y Abogados

4.2.2 Beneficiarios indirectos

Estudiantes profesionales de Derecho, habitantes del cantón San Miguel y la ciudadanía en general que tengan interés en el estudio del tema, serán los beneficiarios indirectos por tener interés en utilizar los resultados implantados por el proyecto.

4.3 Impacto de la investigación

El impacto de la investigación radica en analizar la manera como es aplicada la prueba nueva y determinar si está siendo vulnerados derechos de las personas que acuden a ella que es de interés social, este código ha sido creado y aprobada con la finalidad de obtener más agilidad en los tramites, obteniendo respuestas rápidas a sus conflictos.

Que es un interés social al cual beneficia tener una idea clara de lo que es la prueba y su aplicación para lo cual poder solucionar los conflictos de una manera ágil y oportuna mediante el cual los derechos y obligaciones sujetos del proceso sean respetados.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- CONCLUSIONES

- Se encontró que la prueba nueva se aplica en materia no penal y en materia constitucional y electoral que la prueba no solicitada oportunamente se aplica en materia penal, además debemos notar que lo que se busca con la presentación de la prueba en audiencia de juzgamiento es la convicción del juzgador, y que de cierta forma al ser esta prueba presentada se viola tanto el principio de contradicción que está tipificado en la constitución.

- De acuerdo a los resultados obtenidos de la prueba nueva establecida en el Art.166 del Código Orgánico General de Procesos prueba es la operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse del contenido de las pruebas, siendo aquella una actividad propia del juez y que debe hacerse cada vez que se tome una decisión dentro del proceso (sea como sentencia que pone fin al litigio o para resolver un incidente).en cuanto a su finalidad de la prueba es llevar al convencimiento al juez sobre sobre determinado hecho, la valoración de la prueba es terminar la forma legal el proceso resolver algún asunto o incidente dentro del mismo.

- La prueba nueva no solicitada oportunamente viola el principio de contradicción ya que al no presentar la prueba con anticipación no se puede presentar las razones y argumentos para que la contraparte pueda contradecir y dejar sin valor lo que la parte procesal contraria quiere decir o al punto que esta desee llegar.

- Se estudió que el principio de imparcialidad en todos los proceso se dirige directamente al juzgador, en tanto que la imparcialidad es un criterio propio de la justicia que establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, perjuicios o bien por razones que de alguna manera se caractericen por o ser apropiadas.

5.2.- RECOMENDACIONES

- Sugerir también a las partes procesales que las pruebas presentadas deben contener informaciones fáticas que puedan usarse en las causas judiciales, la utilidad de la información técnica que contienen las fuentes de prueba ,es de suma importancia para la relevancia del caso y la celeridad del proceso para así lograr una buena finalización procesal.

- Se puede recomendar que los profesionales del derecho así como también los juzgadores tengan un claro conocimiento al momento de aplicar la prueba nueva ya que se realiza de forma oral la misma que debe ser valorada para demostrar la realidad de un proceso jurídico así como permita que las evidencias se conviertan en pruebas contundente en la cual las partes procesales determinen la validez procesal.

- Se recomienda que el juzgador mantenga una total imparcialidad en el desarrollo del proceso, de tal no favoreciendo a ninguna de las partes procesales.

6. BIBLIOGRAFÍA

"Demanda". (14 de Junio de 2017). *Significados. com*. Obtenido de https://www.significados.com/demanda/

Abg. Cornejo Aguiar , J. S. (8 de Agosto de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/la-prueba-en-el-cogep

Agathatelocuenta . (10 de Enero de 2017). *La Sana Critica Y La Critica Sana* . Obtenido de https://agathatelocuenta.wordpress.com/2017/01/10/la-sana-critica-y-la-critica-sana/

Bega , J. (Marzo de 2016). *Diccioonario Enciclopedia Juridica Online* . Obtenido de http://diccionario.leyderecho.org/audiencia/

Cabanellas De Toreres, G. (2011). *Diecionario Jurídico eElemental .* Heliasta .

Código Oránico, I. P.-S.-2. (2014). *Prueba Nueba.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico, G. d. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Quito: Registro Oficial-Organo del Gobierno del Ecuador.

Código Orgánico, G. d. (2015). *Código Orgánico Generál de Procesos .* Quito: Registro Oficial-Organo del Gobierno del Ecuador.

Código Orgánico, I. P. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (RO-S 180:10-feb-2014).* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Constitución, R. d. (2008). *Constitucion Republica del Ecuador .* Quito .

Constitución, R. d. (2008). *Constitución República del Ecuador .* Quito.

Constitución, R. d. (2008). *Derechos de Proteccion.* Quito.

Corporecion De Estudios Y Publicaciones. (2015). *Código Órganico General de Procesos (RO-S 506:22-MAY-2015).* quito.

Cuadros Añazco, A. (24 de Abril de 2018). *Blog Juridico (y algo mas)*. Obtenido de https://alfredocuadros.com/

Definición a.com. (21 de Marzo de 2017). *Definición Y Etimologa De Jusgador* .

DiccionarioJuridico. (Junio 21 de 2016). *La Voz Del Dercho* . Obtenido de http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/4223-diccionario-juridico-

Diferencias.cc. (29 de Nobiembre de 2017). *Leyes* . Obtenido de https://www.diferencias.cc/juez-magistrado/

Dr. Ramírez Romero, C. (Agosto de 2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*.

Espinoza Velecela, W. F. (2010). Obtenido de http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/896/1/dc141.pdf

General , J. (25 de Julio de 2013). *Conceptodefinición. Definición* . Obtenido de http://conceptodefinicion.de/juicio/

legisticabogados. (03 de 2017). *Que es la verdad procesal y porque utilizamos los abogados*. Obtenido de La firrma Servicios : http://legisticabogados.com/que-es-la-verdad-procesal/

Lexis, S. (2009). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf

Loarca Marroquin, S. (9 de Octubre de 2016). *Blogspot*. Obtenido de http://salvaloarca.blogspot.com/2016/10/v-behaviorurldefaultvmlo.html

Machicado , J. (2013). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html

Martínez Servín , D. C. (2017). *Monografias.com*. Obtenido de http://www.monografias.com/docs114/valoracion-prueba-paraguay/valoracion-prueba-paraguay.shtml

Meneses Pacheco, C. (Agosto de 2008). *Revista Ius et Praxis*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003

Perez Porto , J., & Gardey , A. (2012). *Concepto De Democracia* . Obtenido de https://definicion.de/democracia/

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2010). *Definición* . Obtenido de https://definicion.de/controversia/

Sanabria Orna, C. D. (2016). *La Prueba Nueva En El Código Órganico Integral Penal Y Su Buelneracíon Al Derecho De La Lejitima Defensa*. Obtenido de Univercidad Regional AutonomaDe Los Andes: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5642/1/PIUAAB005-2017.pdf

ANEXOS

7. ANEXOS

ANEXO N: 1

San Miguel de Bolívar, 2 de Marzo 2018

Sr.
Director de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el San Miguel de Bolívar

Presente.

De mis consideraciones:

Por intermedio de la presente llego a su distinguida autoridad, con un atento y cordial saludo a la vez deseándole éxitos en sus funciones.

Yo, **Mery Mariana Paredes Saltos**, con número de cedula 0202099412, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, mediante la presente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle muy comedidamente la autorización para realizar una encuesta a los Señores Funcionarios de esta Unidad Judicial, y mediante la cual realizar el proyecto de investigación requisito indispensable para la obtención del título.

Por la atención que se digne en dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente.

Mery Mariana Paredes Saltos

San Miguel, 8 de Marzo del 2018

Director

Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel

PRESENTE.-

De mi consideración:

Yo; **MERY MARIANA PAREDES**, portadora de la cedula de ciudadanía **N° 0202099412**, Egresada de la carrera de derecho facultad de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas, reciba un cordial saludo de mi parte el motivo de la presente es para solicitarle de la manera muy comedida que se me facilite información acerca los procesos donde se ha aplicado la prueba para mejor resolver los procedimientos ordinarios año 2016.

Por la favorable atención que dé a este pedido reitero mis sinceros agradecimientos.

Atentamente:

Mery Mariana Paredes

SOLICITANTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
COORDINACION UJNSM
FECHA 08-03-2018
HORA 16H04 FIRMA

Oficio presentado para poder realizar el trabajo de investigación en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

ANEXO N: 2

ENCUESTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

OBJETIVO: Recopilar información acerca del conocimiento y aplicación de la prueba nueva y el principio procesal de imparcialidad en los procedimientos ordinarios de la Unidad Judicial del Cantón San Miguel.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1. ¿Conoce usted sobre la prueba nueva establecida en el Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos?

SI NO

2. ¿Conoce usted en qué etapa del procedimiento judicial se debe anunciar prueba nueva?

SI NO

3. ¿Conoce usted sobre la aplicación del principio de contradicción?

SI NO

4. ¿Cree usted que el conocimiento de todas las etapas procesales por el juez asegura el cumplimiento del principio de imparcialidad?

SI NO

5 .¿En los procesos ordinarios a los que usted asistió se ha aplicado la prueba nueva?

SI NO

6. ¿Considera usted necesario que los jueces introducirán en la práctica la prueba nueva establecida en el Art. 166 del COGEP.?

SI NO

7. ¿Considera usted que es viable la aplicación de la prueba nueva respetando el principio procesal de contradicción?

SI NO

8. ¿Cree usted que los magistrados al aceptar la solicitud de prueba nueva de acuerdo a su sana crítica estarían parcializándose en el procedimiento?,

SI NO

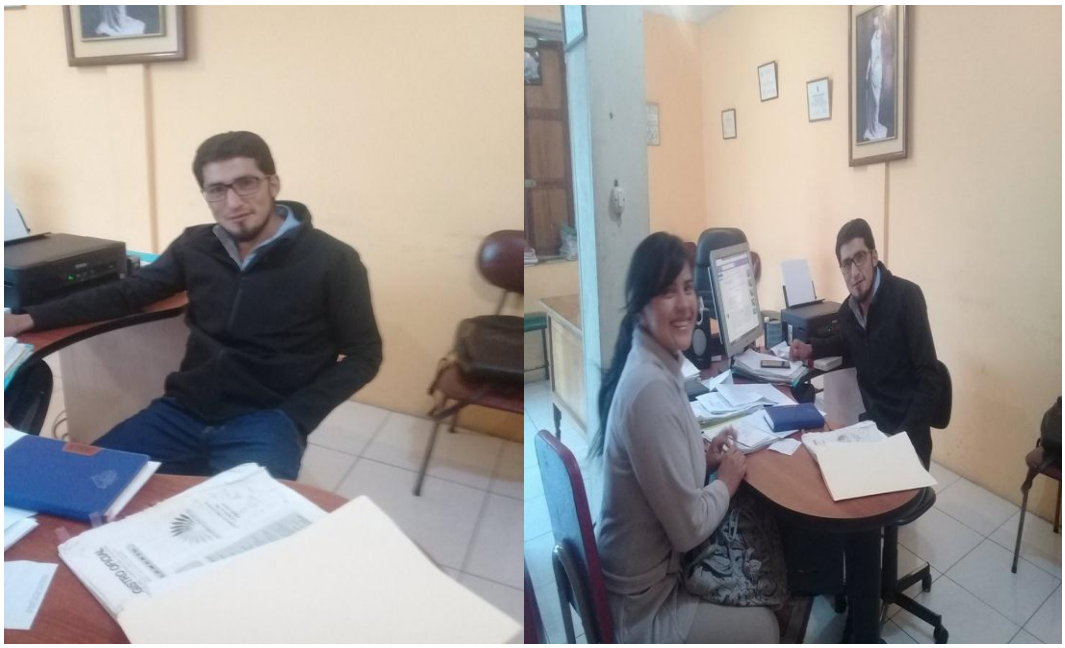
9. ¿Cree usted que la prueba nueva vulnera el principio de imparcialidad?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACION

Preguntas que se realizaron en las encuestas

ANEXO N.3



Fotografías tomadas durante el trabajo de investigación abogados del Cantón San Miguel.